

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA DE SISTEMAS

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020 de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de la sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2020, se autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

La Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los plazos previstos en los párrafos anteriores, por los períodos que se detallan a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Segundo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo número 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo número 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, resolvió, en su número 5 lo siguiente: *“Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.”*

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio del Memorándum GAES 258/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó la prórroga del plazo de suspensión del cobro de las tarifas por almacenaje de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período del 25 al 29 de mayo del presente año, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la Gerencia del Puerto de Acajutla, por medio del Memorando Justificativo 10/2020, de fecha 25 de mayo del presente año, solicitó autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: El plazo

del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

En este sentido, considerando que la Sala de lo Constitucional, por medio de resolución de fecha 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió revívese el Decreto Legislativo n° 593 hasta el 29 de mayo de 2020, que contiene la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos; por otra parte, que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación de bienes destinados para el manejo de la emergencia nacional por el COVID-19; además, que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por las disposiciones emitidas por el Gobierno Central que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública; y finalmente, que es necesario seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, se estima procedente suspender hasta el 29 de mayo del presente año los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la

suspensión temporal hasta el 29 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

Lo anterior con base en la resolución emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, resuelve en su número 5 lo siguiente: *“Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Suspende temporalmente por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, ambos días incluidos; de los plazos y términos legales siguientes:
 - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
 - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, para que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

Siendo objeto de las suspensiones temporales de contrato, los arrendatarios de las siguientes categorías comerciales:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

Los acuerdos adoptados por Junta Directiva, fueron notificados a los arrendatarios afectados a través de notas GG-084/2020, GPD-063/2020, GPD-072/2020, GPD-097/2020, GPD-102/2020 y GPD-104/2020, respectivamente.

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo N° 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo N° 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N°427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo N° 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de

2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo N° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La vigencia del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°. 593 y la restricción para la operación de los vuelos de aviación general internacional (IGA) y de los vuelos comerciales de pasajeros, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, impactan directamente el quehacer comercial de los arrendatarios, por tanto, es necesario adoptar nuevamente las medidas comerciales y legales acorde a la operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias.

En vista de lo anterior, es procedente suspender temporalmente los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de esa misma fecha, se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:
 - Artesanías
 - Venta de Ropa y Accesorios
 - Tiendas Libres
 - Alimentos
 - ONG's
 - Publicidad
 - Plastificado de Equipaje
 - Transporte
 - Venta de Habanos
 - Empresas de seguridad
 - Farmacias
 - Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
 - Servicio de Wifi
 - Instituciones de Gobierno
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.

- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el día lunes 1 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal, para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual, con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la ejecución comercial del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento antes relacionado, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

Los referidos acuerdos tomados por Junta Directiva, fueron notificados a la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., a través de notas GPD-099/2020, GPD-103/2020 y GPD-105/2020, de fecha 1, 16 y 20 de mayo de 2020, respectivamente.

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo N° 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo N° 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo N° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La vigencia del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 593 y la restricción para la operación de los vuelos de aviación general internacional (IGA) y de los vuelos comerciales de pasajeros, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, impactan directamente el quehacer comercial de la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por tanto, es necesario adoptar nuevamente las medidas comerciales y legales acorde a la operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias.

En vista de lo anterior, es procedente suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, el cual es utilizado para albergar las instalaciones de la referida sociedad y que está directamente relacionado con la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de esa misma fecha, se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.

- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el día lunes 1 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-19 y gestionar la suscripción de los mismos.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívase el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-44/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, *“5. Revívase el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”*.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece *“Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”*; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020 de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-42/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, "Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla". Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, "Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla". Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, "5. *Revívase el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*".

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, "Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla". Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece "Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren"; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020 de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-41/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-43/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019,

“Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, *“5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”*.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece *“Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”*; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum UPC-08/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de

conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES No. 129/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de Contrato, mediante memorándum JEM-075/2020, de fecha 24 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia*”.

en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES 128/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, *“5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”*.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece *“Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia*

en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum Supervisor 060/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los*

procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DS-DMAIES-023/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller

Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívase el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los*

procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum JEM-076/2020, de fecha 24 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia*”.

en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato mediante memorándum JOC-72/2020, de fecha 24 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma

Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia*”.

en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DS-DMAIES-022/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV.MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívase el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los*

procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándums ARC-26/2020 y ARC-27/2020, ambos de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. *Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia*”.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020, de

conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum GI AC-035/2020, de fecha 23 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de fecha 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de fecha 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.